

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 161 de 10 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: El considerable número de asuntos que se remiten á la Junta facultativa de Construcciones civiles para que respecto de ellos informe, número que constantemente va en aumento, por ser cada vez mayor el de los edificios que dependen de este Ministerio, ya como monumentos nacionales cuya conservación y restauración le está encomendada, ya como edificios destinados á la enseñanza en sus diversos conceptos de establecimientos docentes ó destinados á la cultura general, como Bibliotecas, Museos, Archivos, etc., edificios todos que se hallan en estado tan deplorable, en su mayor parte, que precisa hacer continuamente en ellos las obras que de consuno reclaman las prescripciones de la higiene y los adelantos de la ciencia, ó imponen la necesidad de levantarlos de nueva planta, reclaman, á juicio del Ministro que suscribe, restablecer el número de cinco Vocales que la citada Junta debe tener, con arreglo al reglamento vigente, y que había quedado reducida á solos tres individuos, estableciendo además, dada la índole esencialmente técnica de los asuntos en que ha de informar, la condición precisa de que todos hayan de tener el título de Arquitecto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta facultativa de Construcciones civiles se compondrá de cinco Vocales, de los cuales tres serán á la vez Inspectores de las obras en ejecución.

Art. 2.º Para ser Vocal de dicha Junta será requisito indispensable poseer el título de Arquitecto y tener alguna de las condiciones siguientes: ser Académico de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Profesor numerario de la Escuela superior de Arquitectura con más de quince años de antigüedad como tal Profesor numerario, ó haber sido pensionado en Roma, en virtud de oposición, y cumplido en la pensión el tiempo y todas las obligaciones preceptuadas por los reglamentos correspondientes.

Art. 3.º El nombramiento de Vocal de la Junta se hará por Real decreto, así como el de los individuos de la misma que hayan de ejercer los cargos de Presidente y Secretario.

Art. 4.º Queda en vigor lo dispuesto por el reglamento de Construcciones civiles aprobado en 26 de Diciembre de 1890, en todo aquello que no queda modificado por el presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

(«Gaceta» núm. 158 de 7 Junio.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 155 de 4 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 519.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«El Cónsul de España en Orán, en despacho de 23 del mes próximo pasado, se ha dirigido al Ministerio de Estado manifestando lo que sigue:

«La persistente sequía que de algún tiempo á esta parte viene notándose en esta región hace suponer que la cosecha de cereales ha de ser este año de muy escasos rendimientos y como quiera que en esta época acuden numerosos segadores, me parece oportuno volver á llamar la superior atención de V. E. con el objeto de que por las Autoridades que corresponda se dé la mayor publicidad posible á este estado de cosas, á fin de que nuestros infelices compatriotas no se vean en país extranjero, privados de todo género de recursos é imposibilitados por falta de medios, de regresar á la madre Patria, no pudiendo este Consulado ayudarles en tan apurado trance, sino en muy reducida escala.»—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes lleven al ánimo de los tra-

bajadores la inutilidad de su emigración.

Murcia 10 de Junio de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

Número 509.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.324.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan treinta y siete pertenencias para la mina denominada Pippo, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo de los Olivos, diputación de Balsicas; lindando por N. y O. terreno franco al parecer; E. «La Constancia», y S. próxima «Collatera»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «La Mascota», número 11.014, á cuyo terreno se aspira ó sea el medio del lado N. de una calicata en dirección de E.; NE. á OE. SO. de 2 metros de longitud practicada en la extribación O. del Cabezo de los Olivos; y desde dicho punto se medirán al O. 15 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 506; segunda á tercera E. 600; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta E. 100, quinta á sexta S. 100; sexta á séptima O. 700, y séptima á primera N. 94 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Mayo de 1903.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 457.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 9.^a de la provincia.

Contribución rústica.—1.º trimestre de 1902.

Pueblo de San Javier.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de la 9.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de

haber fallecido, por lo que expongo la presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Febrero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
SAN JAVIER		
11	Agustin Antolinos Albaladejo.	8'55
17	Miguel Albaladejo Peñalver.	1'71
29	Francisco Abellán Bastida.	9'24
34	Gervasio Albaladejo Narejos.	4'85
35	Jerónimo Albaladejo Castejón.	3'42
60	Pedro Albaladejo García.	2'28
61	Petronilo Albaladejo Martínez.	11'57
84	Eusebio Benedicto Triviño.	2'85
91	Herederos de Casimiro Ballester.	3'65
97	José Bueno Pérez.	3'65
98	José Barceló Ros.	2'91
103	Maria del Rosario Bernabé y Egea.	3'39
6	Pedro Bastida Gutiérrez.	2'79
20	Manuel Carrasco Martínez.	3'42
36	Fidel Campillo Sánchez.	2'79
39	Herederos de Isidoro Carrasco.	10'03
44	Juan Campillo Olivares.	2'56
59	Pedro Carrasco Martínez.	2'23
71	Inocencio Delgado.	1'88
333	Laureano Jiménez Alcaraz.	3'42
35	José María Jiménez Cerezo.	7'99
41	José Jiménez López.	3'42
49	Joaquín Jareño Bueno.	1'71
75	José López Cortés.	1'65
74	José Lucas Jiménez.	7'96
79	Patricio López Albaladejo.	36'41
401	Venancio Martínez García.	5'36
4	Alfonso Martínez Ramón.	5'13
7	Antonio Martínez García.	5'36
20	Eugenio Martínez.	1'71
27	Francisco Martínez Martínez.	1'88
30	Francisco Madrid Sanz.	3'08
34	Fernando Martínez Martínez.	3'88
37	Francisco Martínez Jiménez.	2'39
194	Ramón Egea Sanz.	1'71
206	Herederos de Pedro Ferrer.	1'77
9	Joaquín Fernández Sánchez.	5'98
34	Antonio García Alarcón.	2'23
36	Antonio García Campillo.	2'28
86	Mariano García Ríos.	6'50
91	Victoriano Gómez Péres.	5'67
312	José Iniesta Burruezo.	1'90
14	Juan Inglés Roca.	3'42
27	Alfonso Jiménez Alcaraz.	4'56
442	Ginés Martínez Fernández.	1'99
60	Juan Antonio Murcia Zapata.	1'71
61	Juan Martínez Ballester.	1'71
62	José Martínez.	1'71
68	Juan Manzanares Meroño.	3'42
70	José Martínez García.	1'71
73	José Martínez Sanz.	3'42
76	José Martínez Gómez.	2'56
78	Juan Martínez García.	6'04
91	Manuel Medina Manzanares.	3'82
96	Mariano Martínez García.	4'85
502	Pedro Martínez Raujano.	2'17
6	Pedro Martínez Galindo.	4'50
13	Tomás Martínez Sánchez.	2'91
15	Vicente Mañez Zenón.	2'39
24	José Narejos.	8'72
25	Ramón Olmo.	1'71
25	Alfonso Olmo Gómez.	3'42
30	José Ortiz Navarro.	6'15
53	Antonio Personal Navarro.	1'71

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
54	Antonio Pérez Fernández.	1'54
68	Donato Paredes Albaladejo.	4'96
78	Fulgencio Pérez Martínez.	1'71
93	Juan Pérez Pozuelo.	1'54
601	José Paredes Pérez.	1'88
11	Modesto Pérez Jiménez.	2'26
13	Mariano Pérez Mateo.	5'13
20	Pedro Pérez Galindo.	2'34
21	Eusebio Pérez Cánovas.	10'10
32	Antonio Romero Andrés.	5'82
46	Juan Roca Albaladejo.	3'99
69	Bibiano Sánchez Delgado.	1'71
72	Lucio Sanz.	3'42
80	Andrés Sáez Alcaraz.	1'71
83	Asensio Sáez Zapata.	3'48
85	Andrés Sánchez Casanova.	1'71
88	Benito Sánchez.	1'77
96	Francisco Sáez Pérez.	9'38
702	José Sánchez Noguera.	5'41
3	Miguel Sáez Sánchez.	2'14
4	Joaquín Sánchez Martínez.	2'17
17	José Sáez Delgado.	1'57
18	José Sánchez Martínez.	7'41
57	Francisco Vivancos Marcos.	3'42
67	Pedro Vidal Narejos.	5'93
76	José Zapata Martínez.	1'71
86	Francisco Zapata Escudero.	1'54
91	Ginés Zapata Jiménez.	2'45
92	Jerónimo Zapata.	4'02
94	Domingo Zapata Sáez.	3'47
801	Juan Zapata Clares.	4'81
2	José Zapata Ferrer.	3'42
3	José Zapata Lucas.	2'11
4	Luis Zapata Martínez.	8'68
Hacendados forasteros.		
49	José Moreno.	2'85
52	Juan Antonio Avilés.	1'88
70	Tomás Asensio.	11'19
87	Federico Briones Fernández.	6'24
89	Herederos de Juan Bueno García.	3'42
114	José María Caballero Ros.	3'93
15	Antonio Conesa Baño.	2'42
21	Gregorio Conesa Vera.	6'42
24	Simón Conesa Baño.	7'28
33	Blas Conesa Baño.	21'45
33	Francisco Capdevila.	1'94
38	Gonzalo Conesa Baño.	10'96
46	Herederos de Luis Comellas.	5'07
51	Juan Conesa Baño.	10'72
52	Juan José Carreño.	19'91
87	Joaquín Egea Albaladejo.	1'65
354	José Luengo Rosique.	2'68
56	Eduardo Lumeras.	1'80
98	José Martínez Zapata.	1'71
411	Antonio Moreno Gallego.	3'49
224	Martin González Pérez.	2'28
41	Policarpo González Manrubia.	4'56
58	Herederos de Ramón Grosa.	2'52
63	José María Gálvez Fernández.	6'96
88	Manuela Gallardón Rojo.	3'54
94	Manuel Hurtado Martínez.	2'62
309	Salvador Narejos Hernández.	1'86
457	Tomás Martínez.	1'99
82	José María Morales.	3'13
83	José Moreno Buendía.	34'43
85	José Martínez Campos.	4'16
99	Manuel Martínez Albacete.	21'66
529	Herederos del Marqués de Ordoño.	1'65
43	Elena Pedreño Sánchez.	4'53
603	José María Pérez.	1'60
14	Maria de los Angeles Peña.	4'29
63	Pedro Sáez Delgado.	1'54
745	Teresa Sánchez Zaragoza.	3'89
46	Vicente San Juan.	4'79
53	José Wandosell.	8'43
65	José Velasco.	2'97
90	Ginés Zapata Martínez.	2'45
823	Herederos de Manuel Barrionuevo.	4'10
26	Amador Celdrán.	2'66
38	Francisco Cayuela Romero.	8'76
38	Manuel González Jiménez.	5'55
39	Antonio González Jiménez.	5'45
40	Maria de la Luz González Jiménez.	2'16
46	Amaro Inglés Conesa.	3'55
48	Herederos de Mariano Jiménez.	3
51	Hermenegildo Lumeras Castro.	6'27
54	Pedro Legaz Heredia.	9'31
61	Antonio Martínez de la Plaza.	3'83
64	Javiera Octavio.	6'38
70	Ginés Reina.	3'22
71	Ambrosio Sáez Pardo.	4'10
72	Antonio Sánchez Martínez.	2'53
84	Mariano Trives y Salinas.	6'04

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
888	Concepción Villaescusa.	1'80
91	Herederos de Miguel Vaca.	4'88
93	Raimundo Bielsa.	9'73
94	Pedro Antonio Vera.	2'27
98	Francisco Zabálburu.	34'10

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Pacheco 26 de Febrero de 1903.—El Agente, Eduardo Más.

Número 506.

Anuncio.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a
Provincia de Murcia.—Diputación
de Lobosillo.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que al contribuyente D. Francisco Cava Conesa, deudor a la Hacienda, por los conceptos y presupuestos que al final se relacionan, le ha sido embargada la finca siguiente:

Dos celemines tierra con varios árboles, existiendo dentro de dicha cabida una casa de dos cuerpos, de tajado, construida de nueva planta, que sita en la diputación de Lobosillo, sitio que nombran de Los Conesas, término municipal de Murcia; que linda por Levante Antonio Cegarra; Mediodía herederos de Miguel Conesa; Poniente camino de Cartagena, y Norte Boquera de agua lluvias.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento de Murcia, en armonía a lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en la oficina de esta Agencia, establecida en Pacheco, los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 93 de la referida instrucción.

Contribución rústica y urbana.

	Pesetas
Presupuestos.	
1884 al 85.	7 83
1888 al 89.	10 45
1889 al 90.	10 32
1890 al 91.	9 68
1891 al 92.	9 01
1892 al 93.	8 96
1893 al 94.	10 45
1894 al 95.	10 68
1895 al 96.	10 96
1896 al 97.	10 80
1897 al 98.	10 72
1898 al 99.	11 59
1899 al 900.	11 58
1900.	5 57
1901.	11 12
1902.	9 90
Total cuotas.	159 62
Recargos, gastos y costas.	123 93
Total débitos.	283 55

Pacheco 26 de Mayo de 1903.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 472.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Jesualdo González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesiones celebradas durante el mes de Mayo actual, es como sigue:

Ordinaria del día 2.

No tiene efecto por celebrarse a la misma hora la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Ordinaria del día 9.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Supletoria del día 11.

Bajo la presidencia del Alcalde accidental Sr. Esparza Alcaraz y con asistencia de los Concejales Sres. Zapata Martínez, Navarro Vivancos y Gallego Gallego.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en sesiones celebradas en el mes de Abril último.

Que se ingrese en la Caja municipal la cantidad de 410 pesetas a que asciende la recaudación obtenida por derechos de inhumaciones verificadas en el cementerio de esta villa correspondiente al mes de Abril último.

Abonar 314'69 pesetas al Secretario de la Corporación que importa el material invertido en la Secretaría en Marzo y Abril últimos, y reintegro de un libro de actas.

Pagar 63 pesetas por modelación invertida en las elecciones generales de Diputados a Cortes y Senadores

Satisfacer 60 pesetas a D. José Samaniego por modelación suministrada para cuentas de suministros al Ejército.

Abonar 230 pesetas a D. Saturnino Macián, por un viaje hecho a Murcia, y socorros entregados a los mozos que han comparecido ante la Comisión mixta.

Pagar a Diego Duarte 21 pesetas por un viaje hecho a Murcia en Abril último.

Satisfacer 32'50 pesetas que importa la limpieza de la Casa Consistorial en Abril último.

Abonar 163'50 pesetas que importan los socorros y pensiones de lactancia entregados en Abril último.

Pagar 172'25 pesetas a que asciende el valor de linfa vacuna adquirida en el mes actual.

Satisfacer 90 y 45 pesetas respectivamente a D. Ambrosio Bermejo y a D. Juan Coy Martínez, por las operaciones de vacunación y reva-

vacunación practicadas en Abril último, y 300 pesetas a D. Emilio Blesa por servicios prestados en la formación del censo del ganado caballar mular de esta villa.

Ordinaria del día 16.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Supletoria del día 18.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Concejales Sres. Zapata Martínez, Esparza Alcaraz, Navarro Vivancos, Gallego Gallego y García Caparrós (D. D.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Abonar 20 pesetas que importa el arreglo y lavado de las fundas de los sillones del salón de sesiones.

Pagar 18'90 pesetas a D. Francisco Menárguez, por cartuchos metálicos suministrados para las carabinas de los guardias municipales.

Satisfacer 196 pesetas a que ascienden los jornales invertidos en el arreglo del camino de Leiva y 63'50 pesetas del arreglo de la herramienta que usan los peones de policía urbana y rural.

Abonar 180'25 pesetas a D. Ramón Campillo, por la construcción de doce fosas-nichos para párvulos en el cementerio de esta villa.

Informar favorablemente el expediente instruido a instancia de varios vecinos de esta villa, que solicitan que las obras del Puerto del de esta Barriada, queden a cargo de la Junta de obras del de Cartagena.

Pagar 50 pesetas que importan los tomos de Legislación adquiridos en el año actual.

Abonar 100 pesetas a D. Emilio Blesa, como gratificación por la formación del padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al año actual, y listas cobratorias del mismo, y autorizar al Sr. Alcalde para que vaya a Murcia y recoja de las oficinas de Hacienda una lámina procedente de los propios de esta villa y expedida a favor de este Municipio.

Ordinaria del día 23.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Supletoria del día 25.

Bajo la presidencia del Alcalde accidental Sr. Esparza Alcaraz, y con asistencia de los Concejales señores Zapata Martínez, Navarro Vivancos, García Caparrós (D. D.) y Gallego Gallego.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta población, durante el periodo de tiempo que reste desde la formalización del contrato a 31 de Diciembre del año actual, y quedar enterada de haber concedido el señor Gobernador civil la excepción de subasta para llevar a efecto por administración el servicio a que se refiere el anterior acuerdo.

Pagar 857'47 pesetas a que asciende el pretróleo y demás efectos adquiridos para el alumbrado que ha lucido en esta población en Abril último, y 42 pesetas a D. Vicente García por aceite común suministrado para los faroles de mano de los serenos de esta población, en el primer trimestre del año actual.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda la cuenta de medicinas suministradas por el farmacéutico Sr. Méndez en Marzo último.

Que se amillaren a nombre de

varios vecinos, las fincas que como de su propiedad señalan en sus solicitudes.

Que pasen a informe de la Comisión de policía, las instancias de Alfonso Acosta Moreno y José M.^a García Vélez, que piden licencia para edificar.

Admitir la dimisión que del cargo de peón de policía urbana, ha presentado José Antonio Blanes Perriago, y que se abonen 750 pesetas al Sr. Presidente de la Comisión popular de festejos de esta villa, para los que se han de celebrar en esta población con motivo de la festividad de los días 11 y 13 de Junio próximo.

Ordinaria del día 30.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Concejales. Mazarrón 31 de Mayo de 1903.—Jesualdo González.

Yo el infrascrito Secretario certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión supletoria celebrada el día once del actual.

Mazarrón 1.º de Junio de 1903.—Jesualdo González.—V.º B.º: Vera.

Número 280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Abril próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 4.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Marzo.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas:

La de recaudación por inhumaciones en el Cementerio municipal, durante el mes de Marzo.

La de gastos ocasionados en el mismo mes en el arreglo del paseo de Parra y otras calles.

La de socorros a enfermos pobres en dicho mes.

La de gastos causados en la limpieza pública.

La de socorros a pobres transeuntes.

La de la consignación del presente mes fijada en el capítulo 1.º artículo 2.º del presupuesto para gastos de oficinas.

La de la consignación también de este mes que figura en el capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto, para material de quintas.

Y la de la consignación de este mes, que figura en el capítulo 1.º artículo 7.º del presupuesto para material de elecciones.

Se acuerda dejar abierta al público, durante el periodo voluntario, la recaudación del impuesto de cédulas personales de este ejercicio, a cargo de D. Vicente Barberá Jimeno, Agente subalterno de contribuciones de esta villa.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Marzo último:

La de gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

La del alquiler del local que ocupa la academia de la banda municipal de música.

Y la del importe de dos ventanas de madera con destino al Hospital.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 45 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, quedaron designados los locales en que se han de constituir las ocho secciones electorales de esta villa y su término, en las próximas elecciones de Diputados a Cortes, que se han de verificar el día veintiséis de este mes.

Se da cuenta de un oficio de Obras públicas de la provincia, en el que, a los efectos del informe prevenido por el artículo 7.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, se remite expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por la Compañía minera «The Bacares Iron Ores Mines Limited» para establecer en la ensenada de este puerto, tres espigones de madera y piedra; y en su virtud la Corporación municipal, teniendo presente el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de veintuno de Marzo último, y a fin de emitir un informe razonado, acordó que por la Comisión permanente de vías y obras se haga un estudio detenido de la cuestión, y proponga al Ayuntamiento el dictamen que proceda.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba la cuenta del importe de varias atenciones realizadas en diversos meses de este ejercicio, que no tienen consignación expresa en el presupuesto y que se llevan al capítulo de imprevistos.

Se concede licencia a la vecina Ana Martínez Torreglosa, para que previa inspección del maestro alarife municipal y Comisión permanente de vías y obras, pueda cercar con una tapia de dos metros de altura, los terrenos que posee en la prolongación de la calle de Jovellanos.

Ordinaria del día 30.

No tuvo efecto por falta de número.

Aprobado este extracto en la sesión del día dos de Mayo.

Aguilas 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde J. Parra.—El Secretario, V. Lanuza.

Número 503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Don Juan Martínez Cárcelos, Alcalde constitucional de la villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución

territorial y urbana para el próximo año 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Junio, para que durante dicho periodo puedan enterarse los contribuyentes de las alteraciones de su riqueza, y hacer las reclamaciones a su derecho pertinentes.

Fuente-álamo 31 de Mayo de 1903.—Juan Martínez.

Número 508.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta del impuesto de consumos de esta villa, por falta de licitadores, la cual se celebró el día 28 de Marzo último, se anuncia una segunda para el día 20 de los corrientes y hora de once a doce, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, por proposiciones verbales y pujas a la llana, para el arrendamiento de los derechos y recargos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera de la que se acompañan al reglamento de 11 de Octubre de 1898 y el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal.

En esta subasta, que será por lo que resta del presente año, se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, siendo éste el de cuarenta mil ochocientos veinticinco pesetas treinta céntimos, que es lo correspondiente a un año, en la forma siguiente:

Ptas. Cts.

Cupo de consumos. 15.613 50

Impuestos sobre alcoholes. 2.232 25

Idem sobre la sal. 4.464 50

Total cupo del Tesoro. 22.310 25

Recargo municipal del 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes. 17.845 75

3 por 100 de cobranza y conducción sobre el total cupo del Tesoro. 669 30

Total cupo y recargos ó sea tipo de subasta. 40.825 30

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Municipio ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la aprobación definitiva del remate, fianza en una cantidad igual al 15 por 100 de la en que quede adjudicado el arriendo en el tiempo referido, pudiendo hacerlo en metálico ó en fincas que radiquen en este término municipal y a satisfacción del Ayuntamiento, admitiéndose éstas por las dos terceras partes de su valoración.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos que origine la subasta y reintegro del expediente.

Fuente-álamo 6 de Junio de 1903.—Juan Martínez.

Número 515.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A petición del Procurador del río Isla, de Sangonera, se convoca a Juntamento a los interesados en el mismo, para el día 17 del corriente a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de rendir cuentas, nombrar Procuradores, acordar lo necesario sobre los riegos de las tierras que comprende dicho heredamiento y tratar de cuanto sea conveniente a los intereses del mismo.

Lo que se hace notorio a los efectos de la Ordenanza.

Murcia 9 de Junio de 1903.—Juan Rubio.

Número 507.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Juan Mancebo Fernández, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia se proceda a instruir expediente de prófugo al mozo del actual reemplazo que a continuación se expresa por su falta de presentación al juicio de exenciones celebrado por la misma en 5 del pasado Mayo, se encarga a las Autoridades la busca y captura de dicho individuo y en caso de ser habido será puesto a disposición de la expresada Corporación.

Mozo que se cita.

Núm. 149.—Antonio García Gómez, de Indalecio é Isabel.

La Unión 2 de Junio de 1903.—Juan Mancebo.

Número 516.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa,

Hace saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños ó usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Jumilla a 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, José M.ª Tomás!

Octava sección.

Número 510.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Dolores Gómez Rodríguez, vecina de Molina (Murcia),

calle de Cánovas del Castillo número seis, y a una mujer que le acompañaba el día diez y siete de Enero último, que le fué sustraída una peseta en calderilla, hallándose en el tranvía de La Unión, con el fin de que presten declaración en la causa que con tal motivo se instruye contra José Espinosa Pérez, para cuya comparecencia se les concede el término de diez días, desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Dado en Cartagena a seis de Junio de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, José Bayo.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1903

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.